

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4768.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del presunto autor de robo y asesinato Pedro Saez Calderón, vecino de Montuenga, y natural de Martín Muñoz (Segovia), zapatero, de 32 años de edad, alto, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, recién mudado, ropa blanca; lleva 12 ó 13.000 reales en 2 medias onzas, monedas oro 4 y 5 duros, varios plata, 20 reales y pesetas dobles y sencillas, poniéndolo á disposición de este Gobierno con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Tarragona 18 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Noviembre último, dictada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha estableciendo los sorteos de lotería por el sistema de irradiación, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar, con carácter

provisional, las modificaciones que conforme al nuevo sistema han de introducirse en el título XI de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, y disponer que para los indicados actos públicos rija y se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los sorteos serán actos públicos, celebrándose en el salón destinado al efecto el día y hora previamente señalados por el Director.

Antes de dar principio al sorteo se abrirán las puertas del local para que el público pueda presenciar todas las operaciones.

El examen y recuento de bolas, la extracción de éstas de los globos y las demás operaciones del sorteo, constituirán un solo acto.

Art. 2.º Los sorteos se verificarán por medio de cinco globos de metal y de bolas de madera de cuatro centímetros de diámetro, de distinto color las correspondientes á cada globo, empleándose cuatro juegos de ellas, numeradas de 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y otro juego para el quinto, de las equivalentes al número de decenas de millares que se emitan, comenzando por el 0 y terminando por la bola que represente el número anterior al del total de dichas decenas.

Las bolas de cada globo aparecerán engarzadas por orden correlativo, verticalmente, en una varilla de metal sobre los mismos globos, de suerte que por el público pueda advertirse á la simple vista las que hayan de introducirse en cada globo. Estos tendrán en la parte superior un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, millares, decenas de millar,

y su colocación será de derecha á izquierda del público, empezando por las unidades. La operación de colocar las bolas previamente sobre los globos estará á cargo de los empleados de la oficina de bolas.

Art. 3.º Los niños de uno de los Establecimientos de beneficencia serán los únicos que intervendrán durante el sorteo, en el acto de extraer las bolas de los globos y de leer los números de éstas.

Art. 4.º El resultado que ofrezca la celebración de los sorteos se consignará en dos clases de listas: una abreviada ó en extracto para facilitar la inmediata publicidad, que contendrá el número del premio mayor, la cantidad de su importe y el punto en que fué expendido, é indicados, según su importancia, los números que en razón á sus terminaciones deban obtener los demás premios ofrecidos en el prospecto, determinándose también las localidades donde se hayan expendido los números correspondientes á los premios que inmediatamente sigan en importancia al del premio mayor, y otra general ordenada, en que constarán todos los números premiados y el premio que á cada cual corresponda.

Art. 5.º Terminado el sorteo, se celebrarán otros dos, en la forma que después se expresará, para adjudicar los premios ofrecidos á las huérfanas de militares y patriotas y á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia de esta Corte.

Art. 6.º Los concurrentes, con permiso del Presidente de la Junta que autorice el acto, podrán reconocer los globos y las bolas; pero no tendrán derecho á exigir alteración alguna en las formalidades y método de la ejecución. Guardarán silencio y compostura, permaneciendo sentados y descubiertos. Cualquiera reclamación que hagan los concurrentes se dirigirá al Presidente, quien resolverá en el acto, si versare sobre puntos de su

competencia, ó la someterá á la decisión de la Junta, si á ésta corresponde su resolución.

Art. 7.º A estos actos concurrirá la fuerza de Orden público que se juzgue necesaria. El Director general la pedirá con la anticipación debida á la Autoridad competente. El Jefe de dicha fuerza recibirá órdenes del Presidente, quien le prevendrá el tiempo y modo de emplearla, así como el momento de retirarse.

Art. 8.º En caso de alterarse el orden gravemente, el Presidente hará desocupar el local, suspenderá el acto y dará cuenta á la Autoridad para que, adoptando las disposiciones oportunas, pueda aquél terminarse. Mandará salir del local á cualquiera persona que no guarde el decoro debido, y aun la hará detener si las circunstancias lo exigiesen para entregarla á la Autoridad competente.

Art. 9.º Si ocurriese rotura ó descomposición de algún globo ú otro útil de los que se emplean para los sorteos, el Presidente dispondrá que se repare la falta inmediatamente en caso de ser posible, y si no lo fuese é impidiere totalmente la continuación del acto, se dará por suspendido, extendiéndose acta en que conste el hecho y la decisión de la Junta. De este documento se remitirá copia inmediatamente, á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dándose conocimiento al público de la determinación adoptada é insertándola al efecto en la *Gaceta de Madrid*.

CAPÍTULO II

De la Junta que autoriza los sorteos.

Art. 10. Los sorteos se verificarán ante una Junta, compuesta de un Presidente y tres Vocales. Estos cargos serán honoríficos y desempeñados por los funcionarios siguientes: Presidente, el Director general del ramo; Vocales, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, el Jefe de la Sección

de Loterías y un Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta serán: primera, autorizar el acto con su presencia; segunda, resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo á la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público; tercera, suspender el acto dando inmediatamente parte al Ministerio de Hacienda cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema; cuarta, determinar el modo de allanar cualquier obstáculo que se presente para la celebración del sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecución ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 12. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia del Presidente, del Fiscal y del Concejal.

Art. 13. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el Fiscal al finalizar el sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 14. El Presidente ó quien haga sus veces es el encargado de la dirección de las operaciones del sorteo, y estarán á sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 15. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, ó quien haga sus veces, tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo. Contará y examinará las bolas que hayan de entrar en los globos, manifestando su conformidad en alta voz, y extraída que sea cada una de las correspondientes al premio mayor, repetirá también en alta voz su número, y luego el que resulte de las 5 cifras reunidas. Autorizará con su firma la lista abreviada de premios, así como los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en los artículos 24 y 25, y extenderá el acta de lo ocurrido en el sorteo, á la cual acompañará la lista abreviada firmada por el mismo. Este documento servirá de base para la formación de la lista general ordenada que con la firma del Director se imprima y circule para pago de premios.

CAPÍTULO III

De los sorteos.

Art. 16. Constituída la Junta el día y hora señalados para el sorteo, se dará principio al acto, recontándose en alta voz por el Fiscal las bolas que, según dispone el art. 2.º, se hallarán previamente colocadas y ordenadas en la parte superior de cada globo, comenzando por el de las unidades.

Art. 17. Inmediatamente después, y á una señal de la Presidencia, las bolas colocadas verticalmente sobre los globos, se desprenderán por medio de un mecanismo, depositándose en los mismos. Un empleado de la de-

pendencia de bolas cerrará los cinco globos con llave, que dejará sobre la mesa de la Presidencia, y á otra señal de ésta serán volteados los cinco globos á la vez.

Art. 18. Seguidamente, y á una nueva señal de la Presidencia, uno de los niños asilados extraerá una bola del globo de las unidades, tomándola otro niño del platillo y cantando el número en alta voz, el cual repetirá de la misma manera el Fiscal, á quien será presentada, engarzándola el niño en la varilla correspondiente del cuadro destinado al premio mayor que se hallará en sitio visible, repitiéndose esta operación exactamente en los cuatro globos.

Art. 19. Colocadas por su orden las cinco bolas extraídas en las varillas del cuadro, un empleado de la oficina de bolas cerrará éste con dos llaves, entregando una al Presidente y otra al Fiscal. Acto continuo, uno de los niños dirá en alta voz: «premio mayor, número (el que sea)», cantándole tres veces, y repitiéndole el Fiscal. El cuadro del premio mayor no se apartará de la vista del público desde el momento de la extracción, y terminado el sorteo quedará expuesto durante tres días para satisfacción del público.

Art. 20. Las cinco bolas que forman el premio mayor son el comprobante del sorteo; aunque su colocación se ejecutará por los niños, será observada por un empleado de la oficina de bolas, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar á ellas, advertir cualquier falta y cuidar de que al momento se subsane, llamando la atención del Presidente si surgiera alguna dificultad.

Art. 21. Publicado el premio mayor, la Presidencia remitirá el número escrito á la imprenta, después de anotar el punto en que fué expendido, y los que le siguen en categoría, para que inmediatamente se proceda á la impresión de la lista abreviada.

Art. 22. La primera prueba de la lista abreviada se comprobará por la Junta, y resultando conforme, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales, uno se acompañará al acta; otro se expondrá al público en el local de la Dirección; otro pasará al Regente de la imprenta, y el restante le conservará el Fiscal en su poder. La lista general ordenada quedará igualmente expuesta al público, así que se imprima y compruebe, el tiempo que permanezcan los cuadros de bolas.

Art. 23. Las bolas sobrantes de todos los globos, deben ser extraídas, según el art. 3.º, por los niños asilados, verificándose esta operación de manera análoga á la de la extracción de números del premio mayor, y con la inspección de los empleados de la dependencia de bolas. Por el orden que vayan saliendo, un niño cantará el número, colocando las bolas en los cóncavos de un tablero destinado al efecto, y ordenadas que sean, las pasarán los niños al cuadro en que han de permanecer fijas, ocupando respec-

tivamente el lugar de cada una de las cinco del premio mayor, una bola negra.

Este cuadro quedará expuesto al público el mismo tiempo que el del premio mayor, y de su llave se hará cargo el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 24. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que ha de adjudicarse á cada una de las huérfanas á quienes se haya concedido este derecho. Al efecto, se colocarán en un globo las bolas correspondientes á las interesadas que deban sortearse, conteniendo cada una de las bolas, en su anterior, el papel ó tarjeta que exprese el nombre de la interesada, el de sus padres y las circunstancias de éste que motivaron el premio: extraída una de dichas bolas, el Fiscal publicará el nombre de la agraciada. Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y del Oficial de la oficina de bolas.

Art. 25. Terminado este sorteo se celebrará otro para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas, á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por la Diputación, extrayéndose cinco de aquéllas y publicándose los nombres en forma análoga á la prevenida en el artículo anterior, conservándose las bolas restantes de este sorteo de igual modo que las del otro.

Art. 26. Terminados los tres sorteos, el Fiscal estenderá el acta de que trata el art. 15, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

CAPÍTULO VI

De la lista general de premios.

Art. 27. Autorizada por el Fiscal la lista abreviada de premios, el Regente de la imprenta procederá á ordenar la general agrupando en ella por orden correlativo de menor ó mayor, los premios de cada categoría, y expresando á la cabeza de cada agrupación su respectiva importancia. La comprobación se verificará con intervención del Negociado de Contabilidad de Loterías y del Regente de la imprenta, por el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y empleados destinados al efecto, quienes tendrán á la vista las bolas premiadas y el ejemplar de la lista abreviada, firmado por el Fiscal. Asegurados los comprobadores de la exactitud del premio mayor, examinarán cuidadosamente los que de él se deriven por razón de sus terminaciones, corrigiendo los errores que el documento pueda contener, y con igual atención, los premios de las aproximaciones cuando las hubiere, así como los demás datos que en la lista hayan de constar para que ésta resulte exacta.

Art. 28. Comprobada la lista general, todos los que hayan tomado parte en esta operación, firmarán un ejemplar que quedará en poder del

Regente de la imprenta, y éste con el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente, y otro le conservará el Interventor para los efectos de contabilidad, procediéndose enseguida á la tirada.

Art. 29. Los premios se satisfarán por la expresada lista general, tan luego como la Dirección la circule á los Administradores del ramo. Este documento será fehaciente para el pago del premio mayor. También lo será para el de sus derivados, en conformidad al prospecto del sorteo; pero cualquier error de imprenta que pueda contener se considerará subsanable cuando no aparezca cometido en el número del premio mayor.

CAPÍTULO V.

Del servicio de los sorteos.

Art. 30. El servicio de sorteos está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, el cual designará los empleados y dependientes que han de asistir á ellos, y dispondrá todo lo necesario para la celebración de estos actos.

Art. 31. Terminado el sorteo, se instruirá un expediente que contendrá los antecedentes del mismo, el acta, la lista abreviada suscrita por el Fiscal, y la general ordenada: expediente que se cerrará, sellará y archivará para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 16 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Cendrós Gual y otros cuatro electores, y D. Matias Guarro Ribé contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Montblanch á D. Juan Molner y Durán, é incapacitado para el mismo cargo al segundo de los expresados recurrentes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la última renovación bienal de los Ayuntamientos fueron elegidos Concejales en Montblanch D. Matias Guarro y D. Juan Molner, y contra lo acordado por la Comisión provincial de Tarragona, que declaró al primer incapaz de ejercer dicho cargo y capaz al segundo, se han elevado á ese Ministerio recursos de alzada.

No cree necesario la Sección examinar las razones alegadas en pro y en contra de la capacidad de los electos, porque huelga resolver acerca de ella cuando se trata de Concejales que

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien modificar las órdenes de 15 de Agosto de 1878 y 16 de Marzo de 1886, disponiendo lo siguiente:

1.º Los que hayan obtenido premio extraordinario en el Bachillerato se les concede matrícula de honor en todas las asignaturas que comprenda el primer grupo normal de asignaturas de Facultad, y á los que lo hayan obtenido en la Licenciatura se les concede igualmente en todas las asignaturas necesarias del período del Doctorado, siempre que unas y otras sean solicitadas para el curso inmediato siguiente al en que merecieron los premios extraordinarios.

2.º La época de adjudicación del premio extraordinario del grado de Doctor será el mes de Enero de cada año, siendo admitidos al ejercicio los alumnos que habiendo ganado en el curso último anterior á dicho mes todas las asignaturas del período del Doctorado hubiesen obtenido además la censura de Sobresaliente en el grado de Doctor dentro del expresado curso ó en los tres meses siguientes de Octubre, Noviembre ó Diciembre inmediatos ó posteriores al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre el distintivo que deberán usar en los actos académicos los Profesores de Escuelas de nueva creación y de otras que no lo tienen asignado:

Vistos los artículos 47 y 61 de la ley vigente de Instrucción pública, que determinan respectivamente cuáles sean las enseñanzas superiores y profesionales:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1863, que determina el distintivo que corresponde al Profesorado de las Escuelas industriales, de la de Diplomática, del Notariado, de la de Arquitectura, de Bellas Artes, de Maestros de Obras y de Comercio:

Considerando que es conveniente el uso de tales distintivos, así como el que desaparezca la confusión existente entre las Escuelas industriales y la de Comercio, á las cuales la Real orden citada asigna los mismos colores, turquí y negro;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de todas las Escuelas usarán medalla de oro igual á la de los Catedráticos de Facultad; también la usarán las Directoras de las Normales de Maestras.

2.º Igualmente usarán medalla de oro los Profesores de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y la usarán de plata, como las de los Profesores de Instituto el Profesorado de las Escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros y Maestras, de la modelo de Párvulos, del Colegio Nacional de Sordomudos, de la Central de Gimnástica y de las de Artes y Oficios.

3.º Los colores del cordón de seda que sujete la medalla serán los siguientes: turquí y morado para la Escuela general preparatoria; turquí y verdemar, para las de Comercio; rojo, celeste y turquí, para las Normales y la modelo de Párvulos; amarillo y negro para el Colegio Nacional de Sordomudos; amarillo y rojo para la Central de Gimnástica, y rosa y negro para las de Artes y Oficios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Hallándose vacante la plaza de Capellán de la cárcel de Estepona, con 730 pesetas de sueldo anual; y debiendo proveerse por concurso, de conformidad con lo preceptuado por el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; esta Dirección general ha dispuesto anunciarla al público por término de treinta días á los efectos determinados en el citado artículo 9.º, para que cuantos aspiren á dicha plaza presenten sus instancias en este Centro directivo debidamente documentadas.

Madrid 2 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4769.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Sección de Contribuciones.

De conformidad á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, se anuncia la subasta extrajudicial para la enajenación de un molino harinero y arrocero, situado en el punto denominado «Castillo de la villa de Amposta», con su maquinaria,

edificios y terrenos que son parte integrante del mismo, cuya subasta se celebrará el día diez y seis de Enero próximo, de diez á doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Sucursal del Banco en esta capital y simultaneamente en la Agencia-recaudación de Contribuciones de la ciudad de Tortosa, sirviendo de tipo como postura menor admisible la cantidad de pesetas cuareata y cinco mil seiscientos veinte y cinco porque ha sido adjudicado al Banco, y siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen hasta legítimar la propiedad del inmueble.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición del dicho inmueble, pueden enterarse de su situación, estado y demás circunstancias, avisándose con el Administrador del mismo D. Daniel García, vecino de Amposta, y en esta Sucursal donde se les darán las noticias que les convenga y pondrán de manifiesto los títulos de propiedad.

Tarragona diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 4770.

Don José Huguet Sabaté, Secretario del Juzgado municipal de Gandesa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado Municipal á instancia de Bernardo Palau Castellá, vecino de esta ciudad, contra Casiano Jinér, labrador, vecino de Nonaspe, en reclamación de cantidad, se profirió una sentencia cuya parte dispositiva, es del tenor literal, siguiente:

«Fallo.—Que debo condenar y condeno á Casiano Jinér á que en el término de nueve días pague á Bernardo Palau y Castellá la cantidad de ciento treinta pesetas como resta del precio del carro por este vendido y al pago de las costas. Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento, civil si el autor no usase del derecho que le concede el setecientos sesenta y nueve de la misma; lo pronuncio, mando y firmo.—José Aubanell.»

Y para que conste, requerido por Bernardo Palau Castellá, para su unión en el Boletín de la provincia, libro y firmo la presente con el V.º B.º del señor Juez en Gandesa á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Huguet.—V.º B.º.—El Juez suplente, José Aubanell.

deben sus cargos á elecciones que procede declarar nulas, caso en que se encuentran las verificadas los primeros días de Mayo último en Montblanch.

Resulta, en efecto, que en el libro del censo del pueblo citado no se hace separación alguna entre los electores y los elegibles, ni se dice quiénes sean éstos, expresándose únicamente en su encabezamiento que en él se inscriben todos los vecinos que tienen derecho electoral, con arreglo al padrón y á las listas electorales ultimadas; y como se trata de un pueblo en el cual, por ser de más de 400 vecinos no puede admitirse que tengan todos los electores la cualidad de elegibles, es necesario concluir que no consta quiénes tienen este carácter, y que al hacerse las elecciones no se sabía á quiénes se podía votar válidamente.

Se ha infringido, por consiguiente, el art. 42 de la ley Municipal, que dispone se hagan las listas con arreglo á los párrafos anteriores al mismo, que son precisamente los que establecen quiénes son electores y quiénes elegibles, no expresándose en quién concurre esta circunstancia, y no pudiendo ser en todos, no hay lista de elegibles y no cabe reclamar inclusiones ni exclusiones en ellas, ni por tanto depurar quién puede serlo.

No obsta á lo dicho que después de las elecciones quepa apreciar quiénes pueden ser Concejales, pues entonces es la ocasión oportuna de ver si los electos tienen alguna de las incapacidades legales, pero no si son ó no elegibles, cualidad que debe fijarse con anterioridad á las elecciones.

No se ha hecho así en Montblanch, y consecuencia de ello es que ninguno de los electos tenía el carácter de elegible, con arreglo á las listas con que se han verificado las elecciones, y no ha podido, por lo tanto, ser designado válidamente para este cargo.

En dichas elecciones ha habido, por consiguiente, un vicio esencial de nulidad, y entiende la Sección que procede declararlo así, mandando que se verifiquen otras con las últimas listas de elegibles que se hayan formado legalmente.

Una vez hecha esta declaración, que la Sección cree dentro de las atribuciones de V. E., no hay necesidad de resolver acerca de la incapacidad de los Concejales á que el expediente se refiere.

Por lo tanto, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones últimamente verificadas en Montblanch, y convocar otras, que deberán hacerse con las últimas listas legales elegibles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO DE SAN CARLOS DE LA RÁPITA.

MES DE NOVIEMBRE.

AÑO DE 1887.

Estado mensual del movimiento de buques.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente à bordo.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente à bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Buques de cabotaje.....	19	144	73	2.068	19	»	»	5	
	Procedentes de Europa.....	1	19	»	401	1	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....		20	163	73	2.469	20	»	»	5	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Para puertos de Europa.....	3	31	»	569	3	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Buques de cabotaje.....	17	118	73	1.415	17	»	»	
	Para puertos de Europa.....	1	19	»	401	1	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....		21	168	73	2.385	21	»	»	

BUQUES ADMITIDOS.		BUQUES DESPEDIDOS.		CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.	
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de.....</i>	Europa.....	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»
<i>Idem extranjeros.</i>	De cabotaje.....	»	»	»	»
	Europa.....	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»
Oceanía.....	»	»	»	»	